



Recurso nº 153/2018 C. Valenciana 41/2018

Resolución nº 581/2018

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 12 de junio de 2018

VISTO el recurso interpuesto por D.^a P.E.U.J., en nombre y representación de FRESENIUS MEDICAL CARE SERVICES CATALUNYA, S.L. contra la exclusión del lote 2 del contrato “servicios de tratamiento de enfermedad renal crónica avanzada mediante hemodiálisis” (exp. 231/2016) de la Consejería de Sanidad Universal y Salud Pública de la Generalitat Valenciana, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 20 de octubre de 2016 se publica en el BOE Anuncio de la Dirección General de Recursos Humanos y Económicos sobre la licitación del contrato de los “Servicios de tratamiento de la enfermedad renal crónica avanzada mediante hemodiálisis”. Ese mismo anuncio de licitación se había publicado ya en el DOUE el día 7 de octubre de 2016 y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana el 17 de octubre de 2016.

En fecha 27 de octubre de 2016 se publica en el DOUE una primera corrección de errores en los pliegos, que se publica también en el DOGV el 3 de noviembre de 2016. En fecha 11 de noviembre de 2016 se publica en el DOUE una segunda corrección de errores en los pliegos, que se publica también en el DOGV el 17 de noviembre de 2016.

Ambas correcciones se publican en fecha 12 de noviembre de 2016 en el BOE.

Segundo. En fecha 25 de noviembre de 2016 se reúne la mesa de contratación y procede a la apertura del sobre número uno, acordando requerir de subsanación a diversas



empresas, admitiendo ya otras propuestas que entregaron correctamente la documentación administrativa. El 16 de enero de 2017, la mesa admite a las empresas que subsanaron y procede a la apertura de los sobres "2" objeto de puntuación mediante juicios de valor, y procede a su entrega a la Comisión técnica para su valoración.

En fecha 11 de abril de 2017 la Mesa se reúne en acto público, asume el informe de fecha 29 de marzo de 2017 de la subdirección general de planificación y organización asistencial que puntúa el sobre número 2, da lectura al mismo y procede a la apertura del sobre número 3.

En esa misma reunión de la mesa, ya a puerta cerrada, valoran la oferta del sobre número 3, y acuerdan, excluir a dos empresas ya que la oferta técnica presentada para ciertos lotes no cumple con el PPT y acuerdan, asimismo, puntuar las propuestas con el resultado del sobre número dos, proponiendo para adjudicación a las empresas que se relacionan, elevando al órgano de contratación tal propuesta. Se requiere, en concreto para el lote 2, en fecha 6 de septiembre de 2017 a la empresa ahora recurrente para que represente la disponibilidad de medios materiales y humanos.

Tercero. En fecha 16 de enero de 2018, se emite informe técnico por el Subdirector General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad Universal y Salud Pública, Informe sobre la documentación requerida a los propuestos como adjudicatario, en el que señala dos incumplimientos del PPT por la empresa recurrente que había sido propuesta de adjudicación.

Como consecuencia de dicho informe, en fecha 17 de enero de 2018 el Director General de Recursos Humanos y Económicos resuelve la exclusión de dicha empresa, amparándose en tales incumplimientos y en los artículos 151 y 146 del TRLCSP.

Cuarto. En fecha 25 de enero de 2018 se notifica a la empresa excluida la resolución. En fecha 1 de marzo de 2018 se adjudica el lote 2 a la siguiente empresa del orden de puntuación.



Quinto. El 15 de febrero de 2018 se interpone el recurso ante este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Sexto. En fecha 14 de marzo de 2018 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores para que, si lo estimaban oportuno, formularan las alegaciones que convinieran a su derecho, habiendo evacuado el trámite conferido B. BRAUN AVITUM NEFROVALL, S.L.

Séptimo. En fecha 2 de marzo la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resuelve conceder la medida provisional consistente en la suspensión del expediente de contratación en relación con el lote 2, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP.

Octavo. El 29 de marzo de 2018 el órgano de contratación dicta una resolución en la que se acuerda:

- Excluir a la mercantil FRESENIUS MEDICAL CARE SERVICES CATALUNYA, S.A. en los lotes 2, 3, 5, 6, 7, 12, 14 y 15, en aplicación de la resolución 268/2018 del TACRC, al presentar la oferta fuera de plazo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en virtud del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales, suscrito el 22 de marzo de 2013 y publicado en el BOE el 17 de abril de 2013.

Segundo. El recurso se interpone contra un acto susceptible de impugnación por dicho cauce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1.a) TRLCSP.



a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.

El acto recurrido es la exclusión, recurrible de conformidad con lo dispuesto en el Art.40.2. b).

Tercero. En cuanto a la legitimación, la empresa que recurre ha sido excluida del procedimiento, recurriendo su propia exclusión por lo que ha de reconocérsele legitimación activa en este punto.

Cuarto. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo para recurrir (art. 44.2 del TRLCSP) no constando el requisito de anuncio previo que debe entenderse salvado pro el envío del expediente por el órgano de contratación.

Quinto. En cuanto el fondo del asunto, la empresa que recurre su exclusión basa su recurso en que tal exclusión no se encuentra amparada en causa legal alguna, ya que, a su juicio, la adscripción de medios a que se había comprometido cumple plenamente con los requisitos del PPT. Los supuestos incumplimientos son los que hace suyos el órgano de contratación al aceptar el informe de valoración que obra en el expediente, documento 23 de fecha 16 de enero, considerando que los medios que presenta a través de un proyecto arquitectónico, previsto en los pliegos, en primer lugar, no representa la zona específica para materiales inflamables ya que aparece en la leyenda del plano pero no en la distribución, y, en segundo lugar, la sala de hemodiálisis tal y como está grafiado las salas 1 y 2 son una única sala y superan el número máximo de puestos.

El recurrente alega:

A) Respecto de la omisión en el plano del armario o zona cerrada de materiales inflamables se debe a una omisión, un mero error material, puesto que en la leyenda sí se encuentra situado, y lo posiciona en su recurso.



B) Respecto de la sala de hemodiálisis, a diferencia de lo que se señala en el informe del expediente, no se trata de una única sala sino de dos salas separadas por una mampara, cuyas características describen en proyecto y que está grafiada en el plano por medio de una línea de puntos. Al ser dos salas, no se superan el máximo por sala de 24 puestos de hemodiálisis.

El órgano de contratación emite su informe en fecha 15 de marzo de 2018 en el que señala que la valoración realizada responde únicamente a criterios técnicos y no meramente interpretativos, tanto en lo relativo a la división de las salas como en la serigrafía del armario, entendiendo correctas las explicaciones técnicas suministradas, por lo que debería desestimarse el recurso.

La mercantil B. BRAUN AVITUM NEFROVALL, S.L. presenta alegaciones, señalando que la oferta de la recurrente se encontraba fuera de plazo, por lo que debería ser excluida sin entrar ya en el fondo del asunto.

Sexto. Como se ha indicado en el antecedente de hecho séptimo, con fecha 29 de marzo de 2018, el órgano de contratación, aplicando la doctrina fijada en la resolución de este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su resolución 268/2018, acuerda la exclusión de la mercantil FRESENIUS MEDICAL CARE SERVICES CATALUNYA, S.A., en determinados lotes, por presentar la documentación para participar en el procedimiento de adjudicación fuera del plazo previsto en el anuncio de licitación, con lo que ha sobrevenido la pérdida del objeto de este recurso pues el acto cuestionado en el mismo es otro diferente: la resolución de fecha 17 de enero de 2018 del Director General de Recursos Humanos y Económicos por el que se acuerda la exclusión de dicha empresa, amparándose en los artículos 151 y 146 del TRLCSP y en los incumplimientos puestos de manifiesto en el informe técnico fecha 16 de enero de 2018, el Subdirector General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad Universal y Salud Pública, sobre la documentación requerida a los propuestos como adjudicatarios, en el que señala dos incumplimientos del PPT por la empresa recurrente que había sido propuesta de adjudicación.



Dicha resolución ya no puede desplegar eficacia jurídica alguna, dado que el acuerdo de exclusión del licitador por presentación de la oferta fuera de plazo, dictado por Resolución de 29 de marzo de 2018, deja sin virtualidad jurídica cualquier examen y calificación de la documentación presentada por el licitador en el procedimiento de referencia.

La desaparición del objeto del recurso ha sido considerada en nuestra jurisprudencia como uno de los modos de terminación del proceso. De este modo, en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos se ha considerado que desaparecía su objeto cuando las circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia. Así lo ha puesto de manifiesto este Tribunal, entre otras, en la Resolución 581/2015.

Por todo lo expuesto, ha de acordarse la inadmisión del recurso por pérdida sobrevenida de su objeto y la finalización del procedimiento de recurso, sin que proceda entrar a examinar los motivos de éste.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D.^a P.E.U.J. en nombre y representación de FRESENIUS MEDICAL CARE SERVICES CATALUNYA, S.L. contra la exclusión del lote 2 del contrato “*servicios de tratamiento de enfermedad renal crónica avanzada mediante hemodiálisis*” (exp. 231/2016) de la Consejería de Sanidad Universal y Salud Pública de la Generalitat Valenciana por pérdida sobrevenida de objeto.

Segundo. Levantar la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación en lo relativo al lote 2, según lo establecido en el artículo 47.4 del TRLCSP.



Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.